

PROVINCIA

POBLACION

TITULO

FECHA DE LA APARICION

Redacción Administración Imprenta

Teléfonos Apartados de Correos

Director Domicilio

Subdirector o Redactor Jefe Domicilio

Administrador Domicilio

Gerente Domicilio

Filiación

Organo oficial u oficioso

Registro de la Propiedad

Propietario o Consejo de Administración

Tirada	Redactores	Empleados Admon.	Obreros	Asociados	AGENCIAS TELEGRAFICAS Y CORRESPONSALES	Conferencias telefónicas y telegráficas	COLABORACIONES LITERARIAS

Día	Mes	Año	HISTORIAL

Como consecuencia de la peste porcina declarada en esta Isla y de los minales abusos cometidos por generalidad de los Señores Alcaldes, Veterinarios municipales y de todo el personal a este servicio, para que cumplan con mayor celo las disposiciones legales dadas para prevenir y combatir la peste, disposiciones que harán cumplir sin ningún género de miramientos a los mataderos municipales y particulares como en las carnicerías y fábricas de lazones y embutidos.

A este fin creo oportuno, como complemento de las disposiciones a que aludo, dictar las siguientes:

1.º Todos los municipios de esta provincia, procederán con la mayor eficacia posible a construir, si no lo tuvieren, un matadero destinado al reconocimiento y sacrificio de los animales de abasto sin perjuicio de que mientras se realizan las obras, habiliten un local que reúna capacidad, limpieza e higiene insustentable.

2.º Todos los animales de abasto serán sacrificados en el matadero municipal o en los industriales que estén debidamente autorizados por la Dirección general de Ganadería. Por lo tanto, quedan en suspenso las autorizaciones que en virtud de las actuales circunstancias se concedieron a los Alcaldes, en forma legal previa consentimiento de la respectiva Junta municipal de Sanidad, habían concedido a particulares, generalmente enclavados en suburbios.

Queda exceptuado del artículo anterior los cerdos que se sacrifiquen en los mataderos particulares para el consumo de la familia, previo el reconocimiento correspondiente.

3.º Queda completamente prohibido entrar ganado porcino, ya por sus propios pies ya con vehículo, en las fábricas de embutidos en horas que no sea antes de la salida a la puesta del sol. El sacrificio de las reses deberá efectuarse solamente en las horas que median entre las doce de la noche y las cuatro de la mañana. La cocción de las vísceras nunca se hará antes de las ocho de la mañana.

4.º El Veterinario Inspector provincial de la Inspección provincial Veterinaria el reconocimiento en vivo y en muerto de las reses sacrificadas al día.

5.º El reconocimiento en vivo de las reses, ya por sus propios pies, ya por vehículo, en la tarde anterior a la noche que han de ser sacrificadas, deberá ser efectuado por el Veterinario Inspector provincial, o su representante, y el reconocimiento en muerto de mezclar ninguna víscera a fin de evitar confusiones para el diagnóstico, quedando encargado, como al Inspector provincial en caso de practicar visita de reconocimiento.

6.º Queda totalmente prohibida la circulación de ganado porcino que no sea provisto de su correspondiente certificado de sanidad, debiendo el facultativo abstenerse de expedirla cuando proceda de reses infectadas, a no ser cuando las reses hayan de ser llevadas directamente al matadero, en cuyo caso lo comunicará a la Inspección provincial Veterinaria. El Inspector encargado de la fábrica.

7.º Independientemente de las disposiciones reglamentarias que haga el Inspector provincial al material de transporte de las Compañías ferroviarias, los Inspectores municipales que tengan estaciones de ferrocarril en su demarcación, practicarán en ella una visita diaria para el reconocimiento de vagones, corrales y albergues de ganado comunicando las deficiencias que en cuanto a la higiene observasen a la Inspección provincial Veterinaria. Igualmente obrarán con los camiones destinados al mismo fin.

8.º Los Inspectores Veterinarios municipales garantizarán los beneficios que los sueros preventivos aportan a sus ganados, igualmente aconsejarán las medidas de prevención, aislamiento, desinfección y demás que ordenan los vigentes Reglamentos de Mataderos y Epizootias.

9.º A los efectos del artículo anterior se considerarán focos infecciosos todos aquellos en que a juicio del Veterinario Inspector o hayan existido casos de animales infectados.

Las infracciones de cuanto anteriormente se previene serán corregidas por mi autoridad con arreglo a las facultades

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes los que en plazo de cinco días remitirán a este Gobierno los datos interesados.

Palma de Mallorca 24 de septiembre de 1932.—El Gobernador Civil interino, Ramón Martínez Sevilla.

...fiere el artículo 41 del Estatuto... sin perjuicio de las responsabilidades que en orden criminal puedan incurrir los infractores que serán exigidos por los Tribunales de Justicia, de los Señores Alcaldes dar la mayor publicidad a la presente Circular.

El Gobernador,
JUAN MANENT

ACION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ES-

...los que la presente vieren y... las Cortes han decretado y sancionan la siguiente.

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 1.700.000 pesetas al capítulo séptimo, artículo único, sobre transportes. - Patente de circulación de automóviles para satisfacer a los Ayuntamientos provinciales las sumas correspondientes percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos en dicha patente.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Se concede a todos los ciudadanos que estén en el cumplimiento de esta Ley, y a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

Ministro de Hacienda.

Carner Romeu.

(Gaceta 18 septiembre de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ES-

...los que la presente vieren y... las Cortes han decretado y sancionan la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Mésules Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, cuya existencia se halle reconocida en la clasificación o disposiciones legales vigentes, serán provistas, previo anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, por personal perteneciente al Cuerpo Municipal (artículo 43 del Reglamento de este Cuerpo) por oposición directa a concurso de méritos o antigüedad, de acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas administrativas que oportunamente dictare el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitadas sacadas a concurso se presentarán en el término improrrogable de diez días, a partir del anuncio en la Gaceta, ante la Inspección provincial de Sanidad correspondiente. El Ayuntamiento acordará delegar la selección de los concursantes en el Inspector provincial de Sanidad, o en un Tribunal, compuesto de dos miembros, Inspectores municipales, designados por las Asociaciones profesionales, dos representantes del Municipio y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerán funciones de Presidente.

Los Ayuntamientos o los interesados interesados hallan conformes con la resolución, podrá elevar lo actuado al Ministerio de la Gobernación, que resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

El fallo será ejecutivo, sin perjuicio de lo que en esta se previene.

De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

El Director general

ARTURO MENENDEZ

Excelentísimo señor...

**

ción y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal en tanto se dicta fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, Médicos y Farmacéuticos, podrán recurrir éstos en queja ante los Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satisfechos; y si de su examen se dedujere incumplimiento del artículo 116 del Reglamento de empleados municipales, se dará cuenta por la citada Autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados, a los efectos que proceda.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direcciones generales de Administración y de Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 17 septiembre de 1932.)

**

ORDENES CIRCULARES

Para cubrir las vacantes de Comandantes, Capitanes y Tenientes de las fuerzas de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del corriente y las que existen actualmente en el Cuerpo de Seguridad, se abre un concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el mencionado concurso los Comandantes, Capitanes y Tenientes que, hallándose en activo, pertenezcan a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Guardia civil.

2.º Las instancias reintegradas con una póliza de octava clase, serán enviadas por los Jefes de Cuerpo y unidades acompañadas de copia de las Subdivisiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, y 11 de la Hoja de servicios y la de hechos.

Los que posean el título de profesor de Gimnasia, unirán copia certificada del mismo expedida por el Comandante Mayor de su unidad.

3.º Siendo este concurso de carácter extraordinario, no podrán alegarse como mérito el tener solicitado con anterioridad el ingreso en el Cuerpo de Seguridad ni ninguna otra circunstancia que haga suponer un derecho o preferencia. Las instancias recibidas antes de publicarse esta disposición, no surtirán efecto alguno por considerarse como no válidas.

4.º El destino de los Jefes y oficiales elegidos podrá hacerse indistintamente a las Secciones de vanguardia (Asalto) o a las Fuerzas de servicios locales, no admitiéndose instancia alguna que venga condicionada a prestar los servicios en determinada localidad.

5.º El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de publicada esta disposición en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.

6.º Los solicitantes que no resulten nombrados podrán serlo posteriormente para ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, pero sin que esto suponga un derecho.

7.º No obstante lo dispuesto en la instrucción 5.ª, pasado el plazo que en ella se marca, podrán solicitar su ingreso los Jefes y oficiales que lo deseen, al solo efecto de que exista constancia de su petición, cuando hayan de cubrirse las vacantes ordinarias que se produzcan, siguiéndose para el curso y trámite de sus instancias las mismas normas y requisitos que se determinan en las presentes instrucciones.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que en esta se previene.

De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

El Director general

ARTURO MENENDEZ

Excelentísimo señor...

**

Para cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de vanguardia (Asalto) creadas por Ley de 8 del actual.

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.ª Ingresarán desde luego todos los aprobados con arreglo al concurso anunciado en 15 de marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectativa de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidós años que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1,720, y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

3.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1,50 pesetas), y se presentarán:

A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

B) En las oficinas de Seguridad de las Capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad a que pertenecieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

A) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiações.

C) Los que tuvieren antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos:

Para todos los demás concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encuentren dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancia no hayan prestado servicio en filas, acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación militar.

B) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

D) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia Civil o Alcaldes.

E) Quedan exceptuados de presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los Guardias de Seguridad.

7.ª El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 2.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se somete-

rán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física que consistirá en:

- a) Carrera de sesenta metros lisa.
- b) Trepa por la cuerda vertical.
- c) Carrera de ciento cincuenta metros, con diez vallas de 0'70 metros de altura.

3.º A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

10. Por el Negociado de las fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

- a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.
- b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.
- c) Huérfanos, hijos y hermanos de Clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.
- d) Sargentos con título de Monitor de cultura física.
- e) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de Escolta Presidencial.
- f) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.
- g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- h) Sargentos, Cabos y soldados.
- i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.
- j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

13. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

14. Los aprobados con plaza en este concurso, seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda de aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedará en expectativa de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

17. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas, de las que la mitad se dedicará a su fragar los gastos de material que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribunales.

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la Gaceta de Madrid.

20. Los Exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias, siendo los llamados aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conoci-

El Director general.
ARTURO MENENDEZ

Señor...
(Gaceta 17 septiembre de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2172
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos	0'441
Idem de cebada de 4 kilogramos	2'6
Idem de paja de 6 idem	0'600
Litro de aceite	2'20
Idem de petróleo	0'70
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbón	0'25
Idem de leña	0'06
Idem de paja larga	0'10
Idem de carne de vaca	3'00
Idem de idem de carnero	4'00

Palma 20 de septiembre de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2173

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

La Comisión Gestora en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado llevar a cabo mediante subasta pública las obras de cimentación, cantería, albañilería y demás necesarias para cubrir el edificio, destinado a Pabellón de enfermedades infecciosas, en la finca «Can Casimiro», con arreglo al proyecto aprobado y a las condiciones que podrán ser examinadas en los días y horas de oficina en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palma 20 septiembre de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2162

JUNTA PROVINCIAL

de Protección de Menores de Palma de Mallorca (Baleares)

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período, que con esta fecha rinde el Consejo Superior.

Año 1932.—Segundo trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de Espectáculos públicos durante dicho período	4.172'02
Importe de los donativos particulares para mendicidad	1.207'65
Importe del impuesto de viajeros	4.063'00
Reintegro de donativos no retirados por los interesados	55'00
Total ingresos	9.497'67
GASTOS	
Para el Tribunal de niños	834'40
Para el Consejo Superior	83'45
Para gastos generales	699'39
Para la Represión de la Mendicidad	5.148'10
Para la Protección a la Infancia	5.805'00
Total gastos	12.570'34

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en 1.º de abril	30.930'42
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta Cuenta	9.497'67
Total	40.428'09
Gastos en igual período	12.570'34
Total	27.857'75

Existencia para el tercer trimestre de 1932.
Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma de Mallorca 30 junio de 1932.—El Alcalde-Tesorero, Bernardo Jofre.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Juan Manent.

Núm. 2149

ALCALDIA DE PALMA

Abierto expediente contradictorio de ruina con respecto a la finca número 1 de la calle de la Fé, La Libertad, se hace público, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas, que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán presentarse los documentos que se estimen procedentes en contra de la declaración de ruina solicitada, dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 17 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre.

Núm. 2175

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A los efectos acordados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se abre concurso libre por término de quince días que vencerá el diez de octubre próximo para la adquisición de un chasis automóvil con destino al servicio de Coches Fúnebres con sugestión al pliego de condiciones fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Palma 22 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre.

Núm. 2176

Concurso oposición

A UNA PLAZA DE MÉDICO ESPECIALISTA PSIQUIATRA PARA EL SERVICIO MÉDICO HIGIÉNICO ESCOLAR

Existiendo en este Ayuntamiento una plaza de médico especialista psiquiatra para el servicio médico higiénico escolar de nueva creación, dotada con el sueldo anual de dos mil (2.000'00) pesetas y con los derechos y deberes que marca el Reglamento vigente y debiendo proveerse por concurso oposición según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento del día veinte y nueve de junio último, por el presente anuncio se convoca a los que aspiren a dicha plaza, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español o naturalizado en España.
- 2.º Poseer la aptitud física para los servicios que han de prestar.
- 3.º Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º No exceder de cuarenta y cinco años.
- 5.º Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún centro u organismo, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente administrativo.

6.º Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso oposición habrán de solicitarlo antes del día primero de noviembre, mediante instancia, en la Secretaría de este Ayuntamiento abonando treinta pesetas como derechos de exámen y acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- b) Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal por su parte podrá someter al aspirante a reconocimiento, si así lo juzga conveniente.
- c) Testimonio notarial del título correspondiente.
- d) Declaración firmada de no haber sido expulsado de ningún cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
- e) Certificación del Registro de penados y rebeldes.

Los aspirantes acompañarán también todos los certificados de prestación de servicios o de méritos que crean puedan

tener valoración para este Concurso oposición.

7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso oposición estará compuesto de la siguiente manera: Presidente, El Alcalde o en quien delegue. Vocales: Don Emilio Rodríguez López Neira de Gorgot, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza; Don Juan Durich Espuñez, Inspector Provincial de Sanidad; Don Bernardo Juan Juan, Médico Director Jefe del Laboratorio Municipal y Don Antonio Rotger, Médico de la Casa de Socorro y Beneficencia municipal.

8.º Terminados tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, darán comienzo los ejercicios de la oposición anunciándose en los diarios de la localidad, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el sitio, día y hora, donde darán comienzo los ejercicios, comienzo que tendrá que ser dentro de la semana inmediata.

9.º No se admitirán más faltas de comparecencia que las producidas por enfermedad, quedando excluido el opositor que no haya justificado su falta de comparecencia con la certificación facultativa correspondiente, quedando igualmente excluidos todos los que dejen de presentarse en segunda vuelta.

10. Los ejercicios serán tres:
I. Contestación oral a cuatro temas sacados a la suerte de los que consta el programa que se publica, tiempo máximo para los cuatro temas una hora.

II. Ejercicio escrito. Desarrollo de un tema a libre elección del Tribunal el mismo para todos los opositores, disponiendo de tres horas para dicho trabajo.

III. Ejercicio práctico. Exámen de un escolar, e indicaciones médico-pedagógicas. El Tribunal decidirá la forma de realizar este ejercicio.

11. El Tribunal tendrá muy en cuenta y apreciará la valoración de los méritos que cada concursante haya aportado.

12. El Tribunal resolverá todas las incidencias o dificultades que en el transcurso de la oposición se presenten, así como, todo lo que no quede previsto en este cuestionario y convocatoria.

13. El mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará la propuesta al Ayuntamiento para que éste nombre al designado.

Palma de Mallorca, 12 de septiembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, Bernardo Jofre.—Bernardo Juan, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada día 14 de septiembre de 1932.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Programa de Psiquiatría Escolar

- I. PSICOGÉNESIS Y FISIOLÓGIA
1. El desenvolvimiento de las funciones psíquicas en relación con el desarrollo y diferenciación de los centros nerviosos.
2. Factores del desenvolvimiento psíquico: a) Herencia; b) Influencias psicofísicas del ambiente; c) Papel personal del sujeto.
3. Desenvolvimiento sensorial del niño.
4. Desenvolvimiento afectivo del niño.
5. Desenvolvimiento intelectual del niño.
6. Psico-génesis de la acción voluntaria.
7. Desenvolvimiento moral del niño.
8. Teorías del juego (actividad lúdica) y su crítica.
9. Clases distintas de juegos.—El juego y el trabajo.—La educación atractiva.
10. El lenguaje.—Su desenvolvimiento y su papel en el desarrollo del contenido psíquico del niño.
11. La imitación.—La sugestibilidad.
12. Etapas del desenvolvimiento psíquico del niño, en conjunto.
13. Estudio psico-fisiológico de las sensaciones y percepciones.
14. Estudio psico-fisiológico de los sentimientos y emociones.
15. Estudio psico-fisiológico de la memoria.
16. Estudio psico-fisiológico de la imaginación.—La actividad mítica del niño.
17. Estudio psico-fisiológico de la atención.
18. Estudio psico-fisiológico de la actividad motriz, del acto volitivo y de la voluntad.
19. Estudio psico-fisiológico de la asociación de ideas.
20. Estudio psico-fisiológico de la personalidad.—Su desenvolvimiento e integración.
21. Estudio de lo subconsciente.
22. Repercusión del crecimiento físico sobre las funciones mentales y viceversa.

23. La infancia como fase del desenvolvimiento psicológico.—La precocidad y el retraso mental.
24. El interés psico biológico.—Evaluación de los intereses.
25. La psicología fisiológica y la pedagogía.
26. Los métodos psicológicos generales.—Instrospección y extrospección. Testos y pruebas mentales.
27. El psicoanálisis.
28. Representación gráfica y estética psicológica y su interpretación. Errores.—Su medida y eliminación.
29. El trabajo intelectual del niño.—Influencia del estado físico sobre el bajo intelectual.
30. Influencia del trabajo intelectual sobre el estado físico.
31. Influencia del trabajo intelectual sobre el estado psíquico (Efectos lógicos del trabajo mental).
32. La fatiga intelectual y el aprendizaje.—Como pueden evitarse.
33. Los programas y métodos de enseñanza desde el punto de vista de la mente mental.—Los superdotados y su educación.

II. PATOLOGÍA, DIAGNÓSTICO E INDICACIONES MÉDICO PEDAGÓGICAS

34. Etiología general de la anormalidad psíquica.
35. Anatomía patológica de la enfermedad psíquica.
36. Semeiología de las lesiones lóbulos frontales.
37. Semeiología del lóbulo temporal.
38. Síndromes del lóbulo parietal.
39. Síndromes del lóbulo occipital.
40. Síndromes talámicos.
41. Síndromes del cuerpo estriado.
42. Síndromes del cuerpo calloso.
43. Síndromes cerebelosos.
44. Síndromes del pedúnculo cerebral.
45. Semeiología de las lesiones cerebrales.
46. Semeiología de las lesiones cerebrales.
47. Anomalías de los instintos y tornos de la afectividad.
48. Trastornos de la actividad motriz y de la voluntad.
49. Afasias.
50. Apraxia.
51. Agnosia.
52. Trastornos de las percepciones.
53. Ilusiones y alucinaciones.
54. Representaciones xenopáticas (Pensamiento xenopático, alucinaciones psíquicas, etc.)
55. Trastornos de la memoria.
56. Trastornos de la atención.
57. Perturbaciones de la imaginación.
58. Perturbaciones de la asociación de ideas.—Trastornos del juicio y del cinio.
59. Trastornos de la personalidad.
60. Idea fija e idea delirante.—Fundamentales de delirio.
61. Causas generales del delirio mental y de la deficiencia moral del niño.
62. Alteraciones en los caracteres psicofísicos del niño anormal.—Estigmas de la generación.
63. Prolongación o persistencia de los caracteres de la psiquis infantil a edades superiores.
64. Funciones sensoriales y motoras del niño anormal.—Sueño.—Instintos sexuales.
65. Anomalías y perturbaciones del lenguaje en los niños anormales.
66. La escritura de los niños anormales.—El dibujo.—Aptitudes especiales (unilaterales).
67. La atención, memoria y asociación de ideas en los niños mentales anormales.
68. La imaginación y la sugestibilidad del niño anormal.
69. La actividad lúdica del niño anormal.
70. Exámen mental de los escolares y su relación con el exámen pedagógico para la determinación de la normalidad o anormalidad. Reclutamiento y selección de los anormales.—Ficha o cartilla biográfica.
71. Pruebas o testos mentales para las actividades psíquicas aisladas.
72. Pruebas o testos graduados del nivel mental.—Método de Sante de Sautis. Método de Binet Simón y sus adaptaciones.—Crítica.
73. Modificaciones del método de Binet-Simón; Método de Yerkes-Bridges; Método de Irwin Haines (para los ciegos); Método de Escala graduada de laberintos de Pfeiffer (crítica).
74. Método de Rossolimo o del pensamiento psíquico. Método de Weygant. Método de

Fernald para niños delincuentes.

Clasificación de los niños mentales anormales.

Idiotismo.—Imbecilidad; descripción y diagnóstico. —Indicaciones terapéuticas y médico pedagógicas.
Debilidad intelectual.—Etiología, descripción y diagnóstico. —Indicaciones terapéuticas y médico pedagógicas.
Epilepsia. Etiología, descripción y diagnóstico. —Indicaciones terapéuticas y médico pedagógicas.
Histerismo.—Etiología, descripción y diagnóstico. —Indicaciones terapéuticas y médico pedagógicas.
Psicosis obsesiva o psicastenia.
Psicosis maniaco depresiva.
Delirios sistemáticos progresivos.

Delirios sistemáticos sintomáticos.—Causa exógena evidente.
La demencia precoz.—Las esquizofrenias.
Síndromes maniacos y síndromes psicóticos sintomáticos (de causa exógena).

Los síndromes mentales transitorios.—Las toxo-infecciones agudas y sus consecuencias.
Anormales afectivos.—Amorales.
Anormales sexuales.
Anormales disfuncionales o por alteración de las glándulas de secreción interna.

Falsos anormales y anormales verdaderos.—Adenoideos.
Trastornos psíquicos relacionados con la pubertad y adolescencia.

Constituciones psicopáticas.—Su etiología general y crítica. —Conceptos de los psicoanalistas, de Bleuler y de Jung.

El niño inestable y el niño astéxico.
El indolente o indiferente. —El débil.

Personalidad introversa.—Personalidad extroversa.—El niño psicótico.
La constitución histérica. —La psicosis paranoide.

Anormalidad y delincuencia.
Tuberculosis del encéfalo.—Metabolismo.
Meningitis.—Reliquias y secuelas.

Encefalitis no supuradas.—Enfermedad de V. Económico.—Reliquias y secuelas.
Encefalitis en la enfermedad de Heine-Medin.
Encefalitis periaxial de Schilder.—Formas múltiples o diseminadas.

Hidrocefalia.
Tumores intracraneales.—Trastornos que pueden originar.
Abcesos intracraneales y trastornos psíquicos.
Hemiplejias y diplegias infantiles.

Coreas.
Convulsiones.

EDUCACIÓN DE ANORMALES

Instituciones adecuadas para la educación y tratamiento de anormales.
Edad escolar.—Duración de las clases.
Plan médico-pedagógico. Material.—Exámenes.

Coeducación y su crítica.
Rendimiento escolar y social de anormales.—Patronatos post-escolares.
Educación física y gimnasia.—Educativa del deporte sobre las funciones físicas y su importancia para la educación del carácter.

Educación de los sentidos y aptitudes sensoriales.
Los trabajos manuales y el dibujo.
Educación de los anormales.
Educación de la memoria.—Educativa de la imaginación.

Educación del lenguaje.—Canto, lectura y escritura.
El juicio y raciocinios de acuerdo con la experiencia del sujeto.—Lecciones de vida.

Educación del sentimiento.—Educativa de la voluntad.—Educativa sexual.
Juegos educativos.—Gimnasia.
Orientación profesional y educativa especializada.

Palma de Mallorca, 12 septiembre de 1932.
El Presidente, Bernardo Jofre.
Secretario, Juan, Secretario.

NUM. 2102

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.
Resolución de 12 de septiembre de 1932.

to en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Manacor del Valle a 15 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Martorell.

NUM. 2150

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca

Edicto.—Por este Juzgado, en providencia del día tres del corriente, dictada a instancia del procurador Don Bartolomé Bennaser en representación de D. Sebastián Cabanellas Muntaner, mayor de edad, del comercio, y vecino de esta ciudad, calle de San Miguel 91, con domicilio particular en la calle de Molineros número 19, ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos del citado comerciante Don Sebastián Cabanellas Muntaner, mandando queden intervenidas las operaciones mercantiles de dicho señor Cabanellas, nombrándose al efecto para el cargo de Interventores los profesores mercantiles Don Nicolás Bronzo Florez y D. Juan Pallicer, y el acreedor Don Miguel Ferragut, vecinos de esta capital.—Acordando en el mismo proveído que continúe, por ahora, el deudor su negocio bajo las normas establecidas en el artículo 6 de la Ley de suspensiones de pagos de 26 de julio de 1922 y con la intervención aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

NUM. 2151

EDICTO.—El día cuatro de noviembre próximo y hora de las doce en la sala de audiencias de este Juzgado (San Miguel 86) tendrá lugar la subasta acordada en la pieza de administración del juicio universal de quiebra de «Sucesores de J. Cuerda» de lo siguiente:

LOTE PRIMERO

Un edificio fábrica compuesto de varios cuerpos, edificado en una solar procedentes del predio Son Ametller, de este término, de cabida unos cuatro mil doscientos ochenta metros cuadrados según la documentación o lo que fuere ya que se trata de cuerpo cierto, lindante al Este con corrales de casas edificadas en tierras llamadas «El Figueret», al Oeste con porción que fué de D. Juan Oleza, al Norte con la calle de Bethoven en la extensión de cuarenta metros y al Sur con camino de carro, junto con toda la maquinaria para la preparación de materiales y fabricación de mantas adherida al edificio de una manera permanente. Su valor doscientas sesenta y tres mil quinientas cuatro pesetas cuarenta céntimos. Caso de no haber postor para dicho lote, éste se divide en dos y son:

LOTE SEGUNDO

El edificio y solar antes descrito, extraído de él toda la maquinaria y demás útiles de la fabricación. Su valor ciento treinta y nueve mil ciento cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Y LOTE TERCERO

La maquinaria y accesorios instalados para la fabricación de mantas y preparados para tal fabricación. Su valor ciento veinticuatro mil cuatrocientas pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en la mesa judicial o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo de cada lote.

Si concurren postores al primero de los indicados lotes con posturas admisibles, serán excluidos los postores que únicamente se presenten a formar parte de la subasta pretendiendo los lotes separados.

El rematante acepta como de su cargo los gravámenes que resulten pesar sobre la finca, excepto los consistentes en garantías de préstamos hipotecarios constituidos a favor de Don Bartolomé Juan Juan, y Don Juan March Estelrich, así como las cuotas legitimarias que puedan corresponder. en su día y caso, a Doña

Josefa, Doña Maria del Carmen y Don Francisco Cuerda y Verdaguier, derivados del testamento de Don Juan Cuerda Llosilla, todo lo cual por ser créditos o posibles créditos contra el activo de la quiebra se extinguirán con el producto del remate.

No se admitirá postura que no cubra el valor de tasación.

Y los bienes estarán de manifiesto al público todos los sábados de tres a cinco de la tarde, o en otra ocasión, mediante petición a Don Bartolomé Bennaser, Procurador de la Sindicatura (San Miguel 85 principal).

El rematante tendrá que conformarse con los títulos que aparezcan de los autos.

Palma de Mallorca a quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos. José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

NUM. 2161

Don Pedro Castell Riudavets, Juez municipal de la ciudad de Alayor, en la Isla de Menorca.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que se dirá embargada en el juicio verbal que se sigue ante este Juzgado por Don Vicente Orfila Moll, contra Don Lorenzo Pons Seguí, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas veinte y cinco pesetas, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de octubre próximo a las diez y seis horas.

FINCA ENBARGADA

Casa situada en el pueblo de Villa Carlos en esta Isla de Menorca, calle de San Pedro número sesenta y siete, que linda: a la derecha con casa que administra al Señor Fontcuberta Presbítero; a la izquierda con otra de Roque Sans Quedo y al dorso con huerto de una casa de Doña Agueda Roca Damás. Inscrita a nombre de Don Lorenzo Pons Seguí al folio 169 vuelto del tomo 539 libro 34 del Ayuntamiento de Villa Carlos finca número 1.338, inscripción 3.ª Ha sido tasada en mil pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los gastos de subasta, escritura de traspaso y posteriores serán de cuenta del comprador.

Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los títulos de propiedad consisten en certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad del Partido de Mahón y escritura de constitución de hipoteca suscrita por el deudor.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado todos los días laborables.

Dado en Alayor a siete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Castell.—P. S. M.—Miguel Pons Triay, Secretario.

NUM. 2147

LA FERTILIZADORA, S. A.

Venciendo en 1.º de octubre próximo el cupón número 7 de las Obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago del mencionado cupón, pesetas 7'256, (impuestos posteriores a su emisión deducidos) en las oficinas de esta Sociedad (Palacio, número 32, bajos) y en la Banca March y Crédito Balear, de esta ciudad.—En Barcelona en el domicilio de la Sociedad Anónima Cros, calle de Pablo Iglesias, 21 y en la Banca Marsans, Sociedad Anónima.
 Palma de Mallorca 20 septiembre 1932.

NUM. 2169

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR.—Aprobado el repertimiento de la Contribución Territorial, para el

año económico de 1933 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos expresados en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y plazos preceptuados por la Real orden de 22 de octubre de 1926, (inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9349); esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha procedido a formarlos, repartiendo las sumas que corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo año, los cuales aprobados por la Comisión gestora de la Diputación provincial, se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria; fijando el tipo máximo del 16 por 100 como cuota del Tesoro a la expresada riqueza de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 19'17938323 por 100, por idéntico concepto y riqueza a los comprendidos en la Sección segunda, en los cuales no podrá exceder el tipo de gravámen de 20'25 por 100

Para la formación de los repartimientos individuales y listas cobratorias serán tenidas en cuenta las reglas y modelos que contiene la circular de esta Administración fecha 14 de septiembre de 1927 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9481, dictadas en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 2 de marzo de 1926, el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente y la circular de 21 de mayo de 1927.

El coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual del próximo año 1933, es el que queda expresado en el cuerpo de la columna IV del repartimiento provincial que se publica a continuación de la presente circular.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas que figuran en la columna correspondiente del reparto provincial tiene el pueblo de Muro, comprendida la de 775'11 que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

De la baja que se consigna al pueblo de Muro, corresponden 432'27 a don Joaquín Gual y Gual de Torrella y 342'84 a D.ª Maria Antonia Villalonga Zaforteza, por lo que tienen satisfecho demás en años anteriores.

Para que al realizar el servicio de que se trata, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1933; esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes y Corporaciones interesadas las prevenciones de la Circular de 19 de octubre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes, salvo, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de febrero de 1926, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyentes, ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 10 pesetas para los primeros, de 10'01 a 20 los segundos y de esta en adelante los últimos, debiendo tener presente que se ha de consignar en la lista cobratoria, lo que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, partiendo de que en el 1.º y 2.º trimestres, han de repetirse las cuotas semestrales, en el 2.º trimestre las anuales una sola vez, y, naturalmente, los trimestrales han de repetirse en los cuatro trimestres.

De conformidad con la disposición 7.ª de la referida Real orden de 22 de octubre de 1926, deberán quedar terminados los repartimientos individuales el día 25 de octubre próximo venidero, en el que quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración.

Pasada esta última fecha, las expresadas Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Palma a 22 de septiembre de 1932.—El Administrador, Raimundo Montis.

REPARTIMIENTO PARA 1933

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma repartimiento general del Reino, a saber:.....pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a.....por 100, da una contribución de..... pesetas o sean..... pesetas por cupo del Tesoro al tipo de..... por 100 y..... pesetas por recargo 16 por 100 para atenciones de enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		BAJAS			
		Rústica	Pecuaría	TOTAL		Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior	SUMAN las bajas
		I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas		IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas
	Sección 1. ^a —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100				COEFICIENTE						
					Por 100						
					Cuota del Tesoro						
					Recargo del 16 p.						
					Total coeficiente						
1	Ferrerías	106.007'50	17.468'52	123.476'02	22.917'00			22.917'00			
	Sección 2. ^a —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100				COEFICIENTE						
					Por 100						
					Cuota Tesoro		19'17938323				
					Recargo 16 p.		3'06869931				
					Total coeficiente		22'24808254				
1	Alaró	199.175'34	8.482'39	207.657'73	46.199'86			46.199'86			
2	Alayor	349.798'69	29.468'41	379.267'10	84.379'66			84.379'66			
3	Alcudia	165.457'42	5.529'69	170.987'11	38.041'35			38.041'35			
4	Algaida	249.762'50	24.762'50	274.525'00	61.076'55			61.076'55			
5	Andraitx	189.201'81	9.689'06	198.890'87	44.249'41			44.249'41			
6	Artá	282.114'03	24.564'08	306.678'11	68.230'00			68.230'00			
7	Bañalbufar	48.788'14	2.501'18	51.289'32	11.410'89			11.410'89			
8	Binisalem	208.464'10	8.143'79	216.607'89	48.191'10	416'55		48.607'65			
9	Búger	63.895'31	3.396'88	67.292'19	14.971'22			14.971'22			
10	Buñola	187.455'09	8.247'21	195.702'30	43.540'01			43.540'01			
11	Calviá	181.274'09	10.251'82	191.525'91	42.610'84			42.610'84			
12	Campanet	119.035'94	1.393'75	120.429'69	26.793'30			26.793'30			
13	Campos del Puerto	295.003'94	17.325'00	312.328'94	69.487'20			69.487'20			
14	Capdepera	107.309'37	10.872'70	118.182'07	26.293'25			26.293'25			
15	Ciudadela	415.414'60	54.917'40	470.332'00	104.639'85			104.639'85			
16	Consell	88.599'74	2.859'43	91.459'17	20.347'91			20.347'91			
17	Costitx	58.484'25	550'00	59.034'25	13.133'99			13.133'99			
18	Deyá	42.337'91	1.346'88	43.684'79	9.719'03			9.719'03			
19	Escorca	85.476'56	4.867'90	90.344'46	20.099'91			20.099'91			
20	Esporlas	120.583'20	4.580'31	125.163'51	27.846'48			27.846'48			
21	Estalenchs	37.325'00	1.906'80	39.231'80	8.728'32			8.728'32			
22	Felanitx	499.474'97	47.814'45	547.289'42	121.761'40	174'03		121.935'43			
23	Formentera	77.521'87	2.979'69	80.501'56	17.910'05			17.910'05			
24	Fornalutx	29.573'44	1.402'64	30.976'08	6.891'58			6.891'58			
25	Ibiza	38.435'94	2.941'32	41.377'26	9.205'65			9.205'65			
26	Inca	344.696'88	16.557'81	361.254'69	80.372'24			80.372'24			
27	Lloret de Vista Alegre	98.989'06	5.722'11	104.711'17	23.296'23			23.296'23			
28	Lloseta	93.196'44	2.575'00	95.771'44	21.307'31			21.307'31			
29	Llubi	81.540'63	8.917'76	90.458'39	20.125'26			20.125'26			
30	Lluchmayor	534.025'23	52.122'71	586.147'94	130.406'68			130.406'68			
31	Mahón	373.314'36	48.709'42	422.023'78	93.892'20			93.892'20			
32	Manacor	678.494'93	66.014'45	744.509'38	165.639'06	98'29		165.737'35			
33	Mancor del Valle	90.636'75	3.607'25	94.244'00	20.967'48	724'23		21.691'71			
34	María de la Salud	67.453'13	10.401'34	77.854'47	17.321'13			17.321'13			
35	Marratxí	226.156'72	10.346'87	236.503'59	52.617'51			52.617'51			
36	Mercadal	217.882'81	34.945'12	252.827'93	56.249'37			56.249'37			
37	Montuiri	197.081'67	9.719'55	206.801'22	46.009'31			46.009'31			
38	Muro	324.589'88	19.267'19	343.857'07	76.501'61	775'11		77.276'72	775'11	775'11	
39	Palma	903.654'73	49.172'34	952.827'07	211.985'75			211.985'75			
40	Petra	278.015'46	23.834'38	301.849'84	67.155'80			67.155'80			
41	Pollensa	488.403'64	41.067'15	529.470'79	117.797'11			117.797'11			
42	Porreras	286.297'65	28.214'85	314.512'50	69.973'00			69.973'00			
43	Puebla La	303.081'50	13.727'34	316.808'84	70.483'89			70.483'89			
44	Puigpuñent	136.509'42	4.705'64	141.215'06	31.417'64			31.417'64			
45	San Antonio Abad	207.899'38	16.253'10	224.152'48	49.869'63	30'92		49.960'55			
46	San José	199.288'88	12.921'56	212.210'44	47.212'75			47.212'75			
47	San Juan	167.027'67	10.257'81	177.285'48	39.442'62			39.442'62			
48	San Juan Bautista	116.826'56	16.213'29	133.039'85	29.598'82			29.598'82			
49	S. Lorenzo de Descardazar	169.750'16	17.968'36	187.718'52	41.763'77			41.763'77			
50	San Luis	87.660'62	10.453'47	98.114'09	21.828'50			21.828'50			
51	Sancellas	234.061'72	6.055'60	240.117'32	53.421'50			53.421'50			
52	Santa Eugenia	68.060'85	7.139'06	75.199'91	16.730'54			16.730'54			
53	Santa Eulalia del Río	248.514'06	15.781'36	264.295'42	58.800'66	134'73		58.935'39			
54	Santa Margarita	220.114'89	20.114'98	240.229'87	53.446'54			53.446'54			
55	Santa María	156.934'18	6.896'88	163.831'06	36.449'27			36.449'27			
56	Santañy	271.971'11	29.300'02	301.271'13	67.027'05			67.027'05			
57	Selva	235.300'00	9.295'91	244.595'91	54.417'90			54.417'90			
58	Sineu	244.407'82	9.109'76	253.517'58	56.402'80			56.402'80			
59	Sóller	100.986'82	1.387'50	102.374'32	22.776'32			22.776'32			
60	Son Servera	128.646'88	11.357'16	140.004'04	31.815'66			31.815'66			
61	Valldemosa	133.721'88	3.982'81	137.704'69	30.636'65			30.636'65			
62	Villa-Carlos	54.967'84	10.862'12	65.829'96	14.645'90			14.645'90			
63	Villafranca de Bonany	91.907'48	4.490'63	96.398'11	21.446'73			21.446'73			
	Sumas	13.002.032'94	963.264'94	13.965.297'88	3.107.011'00	2.353'86		3.109.364'86	775'11	775'11	3.108.589'91
	RESUMEN										
1	De la Sección 1. ^a	106.007'50	17.468'52	123.476'02	22.917'00			22.917'00			22.917'00
63	De la Sección 2. ^a	13.002.032'94	963.264'94	13.965.297'88	3.107.011'00	2.353'86		3.109.364'86	775'11	775'11	3.108.589'91
	TOTALES	13.108.040'44	980.733'46	14.088.773'90	3.129.928'00	2.353'86		3.132.281'86	775'11	775'11	3.131.506'91

Palma a 8 de septiembre de 1932.—El Administrador, Raimundo Montis.—Aprobado por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación provincial en sesión de 19 de septiembre de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.